

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.955/16

AYUNTAMIENTO DE EL BARCO DE ÁVILA

CREACIÓN CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la creación del Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria, lo que se publica a los efectos del artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO, COMERCIO E INDUSTRIA

El Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria es un órgano de participación sectorial que surge con el fin de fomentar la participación de las diferentes actividades económicas en la vida municipal de El Barco de Ávila.

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN y FINES.

Artículo 1.

El nombre de Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria se constituye en El Barco de Ávila un organismo de carácter consultivo, integrado en el Ayuntamiento de El Barco de Ávila, a través de la concejalía de Turismo y Economía.

Artículo 2.

Los fines del Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria de El Barco de Ávila son los siguientes:

- 1.- Ofrecer un cauce para propiciar la participación de los empresarios y emprendedores en la vida económica municipal.
- 2.- Velar por la incorporación de los emprendedores en el desarrollo de las políticas económicas municipales.
- 3.- Fomentar el asociacionismo entre los empresarios de El Barco de Ávila promoviendo la integración y participación de estas asociaciones en el municipio.
- 4.- Ser un interlocutor válido ante el Ayuntamiento en lo referente a los asuntos de su competencia a través del área de Turismo y Economía.

CAPÍTULO 2 FUNCIONES.

Artículo 3.

El Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria de El Barco de Ávila ejercerá las funciones de asesoramiento, información, propuestas y consultas, a través de la concejalía de Turismo, con vistas a ofrecer soluciones a los problemas de los empresarios y emprendedores de El Barco de Ávila.

CAPÍTULO 3 MIEMBROS. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 4.

El Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria de El Barco de Ávila estará formado por:

- Presidente/a: El alcalde/esa o persona en quien delegue.
- Vicepresidente/a: El concejal/a delegado de la concejalía de Turismo y Economía.
- Vocales:
 - Un/a representante, por cada tres miembros o fracción de cada uno de los grupos municipales o agrupaciones de concejales no adscritos que forman parte de la Corporación.
 - Un/a representante de cada uno de los colectivos empresariales y empresas significativas de El Barco de Ávila.
 - Secretario/a: un concejal, designado por el Presidente/a.

Se considerará un colectivo cuando así lo reflejen en un escrito al menos diez personas, con su firma y D.N.I y en el escrito se nombrará a un solo representante.

Podrán participar con voz, pero sin voto, personas vinculadas con los diferentes temas que trate el consejo, designados por el/la Presidente.

CAPÍTULO 4 DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:

Artículo 5.

Corresponde a los miembros del Consejo Sectorial Local de Turismo, Comercio e Industria de El Barco de Ávila:

- Participar en los debates de las sesiones.
- Presentar las sugerencias oportunas para la adopción de acuerdos por parte del Consejo, formular ruegos y preguntas.
- Obtener información para cumplir con las funciones asignadas, relativos a los temas tratados en el orden del día.

Artículo 6.

Son deberes del Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria:

- Asistir a las reuniones del consejo.
- Comunicar al secretario del Consejo el cambio del domicilio de la entidad u organización o las personas designadas para formar parte del Consejo.

- Guardar sigilo y reserva en aquellos casos que lo requieran por la naturaleza del asunto.

CAPÍTULO 5 FUNCIONAMIENTO.

Artículo 7.

El Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria se reunirá al menos una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Sectorial Local de Turismo, Comercio e Industria serán convocadas por la Presidencia.

Para agilizar el funcionamiento del Consejo los miembros del mismo deberán facilitar al secretario/a la dirección/mail o teléfono para que los trámites de comunicación y convocatoria se efectúen de la mejor forma posible.

Artículo 8.

Los acuerdos se adoptarán siempre que sea posible por consenso, en caso contrario se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente, mediante su voto de calidad.

Artículo 9.

De cada sesión celebrada se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, los puntos deliberados, el sentido del voto de los miembros así como las propuestas e informes elaborados que serán trasladados al órgano o administración competente para su conocimiento.

Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior.

Artículo 10.

El Ayuntamiento de El Barco de Ávila pondrá a disposición del Consejo Sectorial de Turismo, Comercio e Industria los medios necesarios, dentro de sus posibilidades, para que este órgano de participación ciudadana desarrolle los fines para los que se ha creado.

Artículo 11.

Él órgano competente para la disolución del Consejo o modificación de las normas recogidas en el presente Reglamento será el Pleno municipal.

Artículo 12.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento se aplicará la normativa establecida en el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales para la Junta de Gobierno Local.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las normas reglamentarias dictadas por esta Corporación que contradigan el presente Reglamento.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOP, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de El Barco de Ávila, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En El Barco de Ávila, a 2 de agosto de 2016.

La Alcaldesa, *María del Loreto Yuste Rivera*.